

menzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el cauce en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadiana al Alcalde de Olivenza para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. La concesionaria queda obligada a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. La concesionaria queda obligada al cumplimiento de los artículos 31 y 33 del Reglamento sobre preceptos para la lucha antipalúdica de 14 de junio de 1924.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 1 de febrero de 1963.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadiana.

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se otorga a «Viveros Castilla, S. A.», autorización para derivar aguas del río Jarama, en término municipal de Aranjuez (Madrid), con destino a riegos.**

Esta Dirección General ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto presentado por «Viveros Castilla, Sociedad Anónima», suscrito en Madrid en mayo de 1959 por el Ingeniero de Caminos don Buenaventura Escario Ubarri, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 711.622,57 pesetas.

B) Acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede autorización a «Viveros Castilla, S. A.», para derivar, mediante elevación, un caudal continuo de 31 litros por segundo de agua del río Jarama, en término municipal de Aranjuez (Madrid), con destino al riego de 62 hectáreas en finca de su propiedad denominada «Soto de Puente Largo», sin que pueda derivarse un volumen superior a 5.750 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirve de base a esta concesión y que por esta Resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras deberán dar comienzo en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas

a los doce meses, contados a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación de las obras.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede, el que resultará modulado a base del continuo que figura en la condición primera, quedando obligada la Sociedad concesionaria a instalar un contador que totalice el caudal derivado en cada campaña.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre de cada año, pudiendo ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicaría en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Tajo al Alcalde de Aranjuez para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado y al de las tasas aprobadas que le sean de aplicación.

Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 1 de febrero de 1963.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Tajo.

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza a la Junta Administrativa de Nogarejas, entidad menor del Ayuntamiento de Castrocontrigo (León), para aprovechar aguas del arroyo Codes a Valdepinilla, en término de Castrocontrigo (León).**

Esta Dirección General ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto presentado por la Junta Administrativa de Nogarejas y suscrito por el Ingeniero de Caminos don Gerardo Melo Ruiz en 13 de febrero de 1961, en el que

figura un presupuesto de ejecución material de 1.116.642,52 pesetas.

B) Acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a la Junta Administrativa de Nogarejas, entidad menor del Ayuntamiento de Castrocontrigo (León), autorización para aprovechar mediante derivación un caudal unitario de 0,8 litros por segundo y hectárea, equivalente a un total de 96 litros de agua, del arroyo Codes o Valdepinilla, en término municipal de Castrocontrigo (León), con destino al riego de 120 hectáreas de finca de su propiedad, sin que pueda derivarse un volumen superior a los 9.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la petición y que por esta Resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Duero el proyecto correspondiente en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de las mismas.

La Comisaría de Aguas del Duero comprobará especialmente que el caudal utilizado por los concesionarios no excede en ningún caso del que se fija en la condición primera.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de los concesionarios, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Duero al Alcalde de Castrocontrigo para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquellos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Los propietarios de las tierras beneficiadas por esta concesión vienen obligados a constituirse en Comunidad de Regantes durante el período de ejecución de los trabajos, con sujeción a las disposiciones vigentes, presentando en la Comisaría de Aguas de la cuenca del Duero sus proyectos de Ordenanzas y Reglamentos, los cuales deberán quedar aprobados antes de que lo sea el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de febrero de 1963.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Duero.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido otorgada a la «Empresa Nacional Siderúrgica, S. A.», autorización para derivar aguas del río Narcea, en términos de Cornellana, Ayuntamiento de Salas (Oviedo).*

Este Ministerio ha resuelto otorgar esta concesión con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a la «Empresa Nacional Siderúrgica, S. A.» (ENSIDESA), para derivar hasta un caudal máximo de 5.000 litros por segundo del río Narcea, en término de Quinzanas, Ayuntamiento de Pravia (Oviedo), con destino a usos industriales y de abastecimiento de su factoría de Avilés, siempre que dichos caudales procedan de regulación construida o concertada con tal fin o de los excedentes del río sobre los siete metros cúbicos por segundo que en su día se dedicaran al abastecimiento de las poblaciones de la zona central de Asturias y sobre los caudales mínimos que se deba dejar circular para conservación de la riqueza piscícola. Estos caudales serán, como mínimo, de 1,5 metros cúbicos por segunda y en las épocas críticas migratorias de los peces serán fijados por el Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza.

2.ª En el plazo de cuatro meses a partir de la publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», la Empresa concesionaria presentará un proyecto de las obras a realizar ajustadas al caudal que ahora se concede, sin perjuicio de que si lo estima conveniente y por su cuenta y riesgo pueda ejecutar las obras de acuerdo con el proyecto que ha servido de base a la petición, suscrito en septiembre de 1960 por el Ingeniero de Caminos don Amalio Hidalgo y Fernández Cano, por un presupuesto de contrata de 181.525.748,57 pesetas.

3.ª La coronación del azud se enrasará a la cota 12,43 de las referencias del proyecto y tendrá dos metros de altura sobre el fondo del cauce en el lugar de su ubicación.

4.ª Las obras empezarán en el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de dos años a partir de la misma fecha.

5.ª La Administración se reserva el derecho a obligar la instalación de un módulo que limite a 5.000 litros por segundo el caudal que se utilice.

Para los casos en que los caudales que naturalmente circulan por el río o procedan de desembalses hidroeléctricos no solicitados por ENSIDESA no permitan, después de las deducciones arriba previstas, derivar la totalidad o parte del caudal concedido, ENSIDESA podrá construir o colaborar a la construcción de la regulación necesaria que le permita disponer de la totalidad de estos caudales. A tal efecto podrá llegar al correspondiente acuerdo con el petionario de los aprovechamientos hidroeléctricos del río o presentar, en su caso, su proyecto de regulación correspondiente.

6.ª Se declaran de utilidad pública las obras de esta concesión a los efectos de expropiación forzosa de los terrenos que resulte necesario ocupar con las obras e instalaciones auxiliares.

7.ª Esta concesión queda supeditada en todo momento a los caudales necesarios para cumplir el «Plan General de Abastecimiento de Aguas a Oviedo, Gijón, Avilés, Mieres, Langreo y otras poblaciones de la zona central de Asturias», redactado por el Ministerio de Obras Públicas.

Mientras los caudales reservados para abastecimiento de poblaciones no sean totalmente utilizados con aquel fin, podrán ser derivados por ENSIDESA dentro de la cuantía de su concesión, respetando siempre un mínimo de 1,5 metros cúbicos